



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 098-2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 21 MAYO 2021

VISTO: El Informe N° 78-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA del 20 de mayo, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de la empresa Estación de Servicio Laser Pany, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 14 de diciembre de 2020, presentado por la señorita Karina Muñoz Peña en calidad de Gerente General de la empresa Estación de Servicios Laser Pany E.I.R.L, se requirió el pago por la prestación correspondiente a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, durante el periodo comprendido desde el 13 de agosto hasta el 10 de diciembre de 2020, por el importe total de S/2,363.30 (Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres con 30/100 Soles), ante el Gobernador Regional; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica mediante la Nota N° 210-2020-GORE-ICA-DREM de fecha 23 de diciembre de 2020, informo y detallo los vales de consumo de combustible acreditando dicha prestación con la documentación respectiva indicando que corresponde al periodo desde el 13 de agosto hasta el 10 de diciembre de 2020, y en consecuencia emitió la conformidad; asimismo, se precisa que la prestación correspondiente a la adquisición de combustible de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Energía y Minas	13.08.2020	3347	10	105.00
			20.08.2020	3348	10	105.00
			04.09.2020	3349	10	109.00
			09.09.2020	3351	10	109.00
			09.09.2020	3350	10	109.00
			23.09.2020	3352	10	109.00
			28.09.2020	3353	10	109.00
			30.09.2020	3354	10	109.00
			15.10.2020	3356	10	109.00
			19.10.2020	3355	15	163.50
			29.10.2020	3357	5	54.50
			04.11.2020	3358	10	109.00
			06.11.2020	3359	10	109.00
			10.11.2020	3361	12	130.80
			11.11.2020	3360	10	109.00
			12.11.2020	3362	05	109.00
			12.11.2020	3363	05	
			16.11.2020	3365	10	109.00
			20.11.2020	3366	10	109.00
23.11.2020	3367	10	109.00			
09.12.2020	3368	10	112.00			
10.12.2020	3369	10	112.00			
Total:						S/2,308.80

Por lo que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 718-2021, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago de la prestación indicada del



Gobierno Regional de Ica



año fiscal 2020 por el importe de S/2,308.80 (Dos Mil Trescientos Ocho con 80/100 Soles), ejecutado a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 78-2021-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas y que el mismo corresponde al importe de S/2,308.80 (Dos Mil Trescientos Ocho con 80/100 Soles) que comprende el periodo desde el 13 de agosto hasta el 10 de diciembre de 2020; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

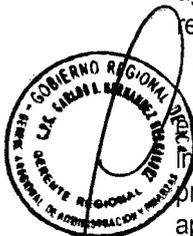
La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que *bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.*

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o bienes por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio y/o bien que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del





Gobierno Regional de Ica



proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute dicha prestación que corresponde a la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de Energía y Minas, sin que para ello se haya formalizado la orden de compra que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Dirección Regional de Energía y Minas y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por la adquisición de combustible para las unidades móviles de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el importe de **S/2, 308.80 (Dos Mil Trescientos Ocho con 80/100 Soles)**, según el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaría	Fecha	N° Vale	N° Galones	importe (S/)
ESTACION DE SERVICIO LASER PANY E.I.R.L	20452823170	Dirección Regional de Energía y Minas	13.08.2020	3347	10	105.00
			20.08.2020	3348	10	105.00
			04.09.2020	3349	10	109.00
			09.09.2020	3351	10	109.00
			09.09.2020	3350	10	109.00
			23.09.2020	3352	10	109.00
			28.09.2020	3353	10	109.00
			30.09.2020	3354	10	109.00
			15.10.2020	3356	10	109.00
			19.10.2020	3355	15	163.50
			29.10.2020	3357	5	54.50
			04.11.2020	3358	10	109.00
			06.11.2020	3359	10	109.00
			10.11.2020	3361	12	130.80
			11.11.2020	3360	10	109.00
			12.11.2020	3362	05	109.00
			12.11.2020	3363	05	
			16.11.2020	3365	10	109.00
			20.11.2020	3366	10	109.00
			23.11.2020	3367	10	109.00
09.12.2020	3368	10	112.00			
10.12.2020	3369	10	112.00			
Total:						S/2,308.80





ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 718-2021, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 718	
ítem	Descripción
Meta	49
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes



ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente, a la Dirección Regional de Energía y Minas y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, así como remitir copia de los antecedentes del presente expediente a la Subgerencia de Contabilidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL